



Notaría Segunda DEL CANTON PELILEO

DR. JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO

COPIA

TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD -

LIMITADA "CHIQUICHA-CONDORAHUA-ROSARIO"

Otorgada por LOS SOCIOS DE LA COMPANIA DE LA PARROQUIA CHIQUICHA

A favor de LOS MISMOS

CUANTIA \$ 10'000.000,00

Pelileo, a 9 de Marzo del 2000

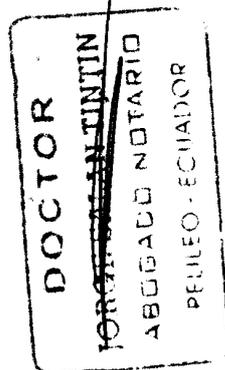
Notaría Segunda de Pelileo

Dr. JORGE SALAN TINTIN

93

1

Escritura Nro. En la ciudad de Pelileo,
Constitución de Compañía de Responsabilidad Ltda. cabecera del cantón Pelileo,
de Responsabilidad Ltda. Provincia de Tungurahua,
Chiquicha Condorahua Rosario República del Ecuador, hoy
Compañía Limitada día Jueves nueve de Marzo
Capital: S/. 10'000.000 del dos mil, ante mí Doctor
Jorge Salán Tintín, Notario Segundo de este Cantón, comparecen
los señores: SEGUNDO RAUL CHILQUINGA MORETA, soltero;
JUAN SEGUNDO CHUNCHO MORETA, casado; ANGEL
ALCIDES FIALLOS MORALES, soltero; VICTOR DANIEL
MORALES, casado; ALBERTO ISAIAS MORALES SANCHEZ,
casado; KLEVER NEPTARIO MORALES SANCHEZ, casado;
SEGUNDO CARLOS MORETA CHICAIZA, soltero; MIGUEL
ANGEL MORETA MORETA, divorciado; DELFOS ERMITAÑO
SANCHEZ BARRERA, casado; HECTOR ANIBAL SANCHEZ
BARRERA, viudo; JOSE ENRIQUE SANCHEZ CHANGO,
casado; SEGUNDO HECTOR ANIBAL SANCHEZ CHANGO,
casado; SEGUNDO OLMEDO SANCHEZ CHANGOBALIN,
casado; LUCIO NEPTARIO SANCHEZ FREIRE, soltero; y,
FELICIANO TORRES CHICAIZA, casado; mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en diferentes sectores de la
parroquia Chiquicha de este cantón, legalmente capaces y de
consuno dicen que tienen a bien elevar a escritura pública el texto de
la siguiente minuta la misma que copiada textualmente es como
sigue:- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una



Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones. **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas:

Nº	NOMBRES	ESTADO CIVIL	DOMICILIO
1	Chiliquina Moreta Segundo Raúl	Soltero	Chiquicha
2	Chuncho Moreta Juan segundo	Casado	Chiquicha
3	Fiallos Morales Angel Alcides	Soltero	Las Viñas
4	Morales Víctor Daniel	Casado	Pachanlica
5	Morales Sánchez Alberto Isaías	Casado	Las Viñas
6	Morales Sánchez Kléver Neptario	Casado	Las Viñas
7	Moreta Chicaíza Segundo Carlos	Soltero	Chiquicha
8	Moreta Moreta Miguel Angel	Divorciado	Chiquicha
9	Sánchez Barrera Delfos Ermitaño	Casado	Chiquicha
10	Sánchez Barrera Héctor Anibal	Viudo	Las Viñas
11	Sánchez Changó José Enrique	Casado	Chiquicha
12	Sánchez Chango Segundo Héctor Anibal	Casado	Chiquicha
13	Sánchez Changobalín Segundo Olmedo	Casado	Chiquicha
14	Sánchez Freire Lucio Neptario	Soltero	Las Viñas
15	Torres Chicaíza Feliciano	Casado	Chiquicha

Notaría Segunda de Pelileo

04

Dr. JORGE SALAN TINTIN

3

Todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA Art. 1°.- La compañía que se constituye mediante este contrato ~~se~~ denominará **"CHIQUICHA CONDORAHUA**

ROSARIO (Compañía Limitada) Art. 2°.- **OBJETIVO:**

CHIQUICHA CONDORAHUA ROSARIO Compañía Limitada se dedicará de manera principal: Prestar el servicio de transporte de carga liviana en camionetas dentro de la parroquia Chiquicha cantón

Pelileo provincia del Tungurahua, y ocasionalmente, fuera de ella,

conforme a la autorización de los competentes organismos de

tránsito. Instalar y establecer talleres de mantenimiento y almacenes de repuesto que coadyuven al ampliamiento de la compañía. Crear

un fondo de reserva para el auxilio social y ayuda en caso de accidentes según reglamento pertinente. Art. 3°.- **DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Chiquicha, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua. Art. 4°.-

PLAZO.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de 30 años que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser

ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos Estatutos. Art. 5°.- **CAPITAL.-**

El capital de la compañía es de 10'000.000,00 (diez millones de sures) que estará dividido en diez mil participaciones de

mil sures cada una (S/. 1.000,00), las que tienen el carácter de no negociables, que se encuentran suscritas y pagadas en

el 50% de su valor, conforme la cuenta de integración de

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
~~ABOGADO~~
PELILEO - ECUADOR

capital que se ha abierto en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado conferido por esta institución se protocolizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en al proporción de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Chiliquinga Moreta	666.000	333.000	333.000
Segundo Raúl			
Chuncho Moreta Juan	666.000	333.000	333.000
Segundo			
Fiallos Morales Angel	666.000	333.000	333.000
Alcides			
Morales Víctor Daniel	666.000	333.000	333.000
Morales Sánchez alberto	666.000	333.000	333.000
Isaías			
Morales Sánchez Kléver	666.000	333.000	333.000
Neptario			
Moreta Chicaíza Segundo	666.000	333.000	333.000
Carlos			
Moreta Moreta Miguel	666.000	333.000	333.000
Angel			
Sánchez Barrera Delfos	666.000	333.000	333.000
Ermitaño			
Sánchez Barrera Héctor	666.000	333.000	333.000
Aníbal			
Sánchez Chango José	668.000	334.000	334.000
Enrique			

Notaría Segunda de Pelileo

05

5

Dr. JORGE SALAN TINTIN

Sánchez Chango Segundo 668.000 334.000 334.000

Héctor Anibal

Sánchez Chango balín 668.000 334.000 334.000

Segundo Olmedo

Sánchez Freire Lucio 668.000 334.000 334.000

Neptario

Torres Chicaíza Feliciano 668.000 334.000 334.000

TOTAL 10'000.000 5'000.000 5'000.000

Art. 6º. PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL.

Los socios pagarán en efectivo el 50% no pagado de las aportaciones que cada uno de ellos ha hecho, en el plazo máximo de un año.

Art. 7º. TITULO DE APORTACIONES.

Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia se hará, mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.

Art. 8º. DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, se integrará con los socios de la misma en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios haya o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.

Art. 9º. SESIONES.

Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso de que estuvieren juntos los socios que representen la capital social podrán constituirse

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILLO - ECUADOR

en Junta General, sin referir convocatoria previa, siempre que así lo resolviera por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Art. 10º.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al día fijado para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Art. 11º.- CONCURRENCIA.**- A las sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en correspondiente libro de actas y serán firmados por el presidente y el Secretario de la Junta. **Art. 12º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Gerente b) Señalar las remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presentan los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y

Dr. JORGE SALAN TINTIN

especiales, el aumento o reducción de capital, o reducción de plazo de la compañía, o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de socios a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

Art. 13º.- **ADMINISTRACION.** La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos y para el desempeño de los mismos.

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
ABOGADO NOTARIO

Art. 14º.- **DEL GERENTE.** El gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y d) las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta o impedimento definitivo del Gerente este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

Art. 15º.- **DEL PRESIDENTE.** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la Administración de la Compañía y deberá suscribir las actas de la Junta General y los Certificados de aportaciones.

Art. 16º.- **REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.**

Los funcionarios elegidos en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. Art. 17.- **DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- Las causas de disolución de las Compañías serán determinadas por la Ley. Art. 18.- **FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará parte un fondo de reserva por lo menos un 20% del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el 5%. Art. 19.- **AUMENTO DEL CAPITAL.**- De acordarse el aumento del capital Social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlos en proporción a su participación; igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearon transferirlas. Art. 20.- **FISCALIZACION.**- Actualmente la Junta General designará un fiscalizador que podrá actuar con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. Art. 21.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Art. 22.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. 23.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art. 24.- Las tarifas a cobrarle por la prestación de este

Notaría Segunda de Pelileo

07

9

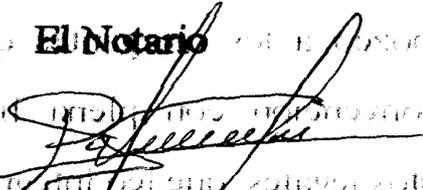
Dr. JORGE SALAN TINTIN

servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Art. 25º.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- De conformidad con lo establecido con el Art. Décimo cuarto de Estos estatutos, la representación legal de la compañía corresponde al Gerente y los socios han convenido en designar para el cargo de tal socio al Sr. Miguel Angel Moreta Morata y como Presidente de la Compañía al socio Sr. Kléver Neptalicia Morales Sánchez, quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto: f) Ilegible.- Dr. Winston Vaca.- Abogado.- Matricula 4654 CAQ.- hasta aquí la minuta que los contratantes la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo, el Notario, además doy fe: que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que celebran esta convención con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales; que leo íntegramente en alta y clara voz esta escritura en presencia de las partes; que no se presenta testigos en virtud del Artículo veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial vigente, y por así decidirlo las partes; que luego se procede a la suscripción haciéndolo todos los concurrentes conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual DOY FE.- Me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, las mismas que una vez cotejadas por mí fueron devueltas.- f) Segundo Raúl Chiliquinga M.- C.C. 18-0230244-6.- C.V. 0002-094.- Juan Segundo Chuncho M.- C.C. 18-0221312-2.- C.V. 0002-114.- Angel Fiallos.- C.C. 18-0286921-2.- C.C. 0008-213.- Ilegible.- C.C. 18-

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILLO - ECUADOR

0197320-5.- C.V. 0003-072.- Alberto Morales S. - C.C. 18-0242661-7.- C.V. 0076-065.- Klever Morales S. - C.C. 18-0244964-3.- C.V. 0033-183.- Segundo Carlos Morata Ch. - C.C. 18-0249248-6.- C.V. 0554127.- Segundo Héctor Anibal Sánchez Chango. - C.C. 18-01998842-7.- C.V. 1803-1140.- Delfos Sánchez B. - C.C. 18-0152461-0.- C.V. 0004-135.- H. Sánchez. - C.C. 18-0028667-4.- C.V. 0004-136.- José Enrique Sánchez. - C.C. 18-0113903-9.- C.V. 1804-7837.- M.A. Muñoz. - C.C. 18-0193119-5.- C.V. 1805-5685.- Segundo Olinedo Sánchez. - C.C. 18-0155281-9.- C.V. 1807-6363.- Lucio Sánchez B. - C.C. 18-0218957-9.- C.V. 0004-164.- Feliciano Torres. - C.C. 18-0155879-0.- C.V. 0004-217.- El Notario Doctor Jorge Salán Tintín

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en la misma fecha y lugar de su celebración, los documentos adjuntos forman parte de esta copia.

El Notario

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILEO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO.- Pelileo, a los tres del dos mil.- El suscrito Notario, procede a transcribir textualmente la marginación, cuyo texto es como sigue: "RAZON: siendo la de que, cumplido con lo RESOLUCION No. 20.A.DIC.035, de fecha 25 de Abril del 2000, tomó la presente nota el margen de la MARRIZ, cuyo documento se adjunta.- Pelileo, a los tres del dos mil.- El Notario.- Dr. Jorge Salán Tintín.- (Firmado) Fir-

Notaría Segunda de Pelileo

DR. JORGE SALAN TINTIN

08

ma ilegible.-----

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Doy fe.- El Notario.-



DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILEO - ECUADOR

La presente escritura con esta fecha queda inscrita en
el REGISTRO MERCANTIL, bajo el número: NUEVE (9) .-

Pelileo, 9 de MAYO del 2.000

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD .-



DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILEO - ECUADOR

Notaría No. 2 de Pelileo
Provincia de Cotacachi
Cantón de Pelileo
Ecuador



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

99

COMUNICACION DE COMPANIAS
Presente.

RESOLUCION NRO. 005-CJ-018,99-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA PELILEO



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "CHIQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia Chiquicha, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes Informes:

JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO
PELILEO - ECUADOR

- 1. Informe Nro. 123-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 03 de noviembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de Informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, emite el Informe técnico de factibilidad No. 092-99-DP-CNTTT de 26 de octubre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "CHIQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA. LTDA", con domicilio en la Parroquia Chiquicha, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.
 - 1.3 El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Art. 2, cámbiese la palabra "adicionalmente" por "ocasionalmente".

En el Art. 3, suprimase desde "pero ...del país".

1.4 Incorpórese un capítulo con disposiciones de tránsito:

Intend.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se regirá por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y, a los reglamentos que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres."

2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CHILQUINGA MORETA SEGUNDO RAUL
2. CHUNCHO MORETA JUAN SEGUNDO
3. FIALLOS MORALES ANGEL ALCIDES
4. MORALES VICTOR DANIEL
5. MORALES SANCHEZ ALBERTO ISAIAS
6. MORALES SANCHEZ KLEVER NEPTARIO
7. MORETA CHICAIZA SEGUNDO CARLOS
8. MORETA MORETA MIGUEL ANGEL
9. SANCHEZ BARRERA DELFOS HERMITAÑO
10. SANCHEZ BARRERA HECTOR ANIBAL
11. SANCHEZ CHIANGO JOSE ENRIQUE
12. SANCHEZ CHIANGO SEGUNDO HECTOR ANIBAL
13. SANCHEZ CHANGOBALIN SEGUNDO OLMEDO
14. SANCHEZ FREIRE LUCIO NEPTARIO
15. TORRES CHICAIZA FELICIANO ✓

**DOCTOR
JORGE SALANTIN
ABOGADO
PELILEO - ECUADOR**

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 092-99-DP-CNTTT de 26 de octubre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**CHIQICHIA CONDORAHUA ROSARIO CIA. LTDA**", con domicilio en la Parroquia Chiquicha, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



- 3. Informe Nro. 017-CIPL-99-CHITT, de fecha 10 de noviembre de 1999 de la Comisión de Legislación, que aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

11

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

- 1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "CHIQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA. LTDA", con domicilio en la Parroquia Chiquicha, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABOGADO NOTARIO
PELILEO - ECUADOR

[Signature]
Lic. Gorky Obando Ultras

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO (E), PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

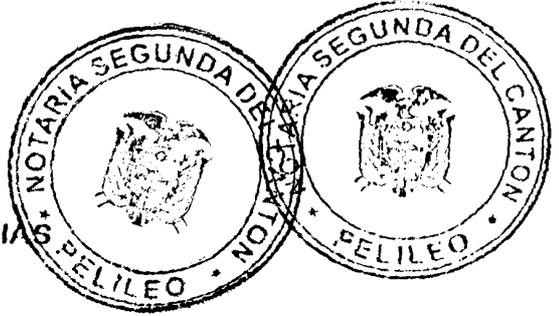
[Signature]
Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CE/Vicj.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



12

No. Trámite: 983755

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VACA WINSTON

Fecha Reservación: 11/06/1999

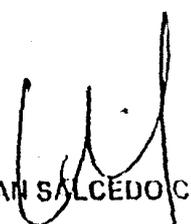
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DOCTOR JORGE SALAN TINTIN ABOGADO PELILEO - ECUADOR	SAN MARTIN CIA. LTDA.	Negado	REGISTRO PREVIO IDENTICO
	CHUQUICHA - LAS VIÑAS CIA. LTDA.	Negado	REGISTRO PREVIO SIMILAR
	SANTA CRUZ CIA. LTDA.	Negado	REGISTRO PREVIO IDENTICO
	CHUQUICHA LOS PINOS CIA. LTDA.	Negado	REGISTRO PREVIO SIMILAR
	CHUQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA. LTDA.	Probado	

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

¡Solamente a su lado!

Quito, 12 de Abril del 2000

13

Por la presente certificamos que con fecha 21 de Junio de 1999 se apertura la Cuenta de integracion de Capital de la Compania CHIQUICHA COMPAÑIA ROSARIO Cia Ltda, en formacion, con un valor de 100000000 (UN MILLON 00/100 SUCRES), aperturada de conformidad a las instrucciones que constan en la carta del 21 de Junio del 1999.

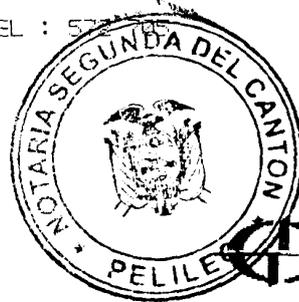
Esta informacion no implica garantia alguna por parte de esta institucion ni de sus funcionarios

Ententamente,

[Handwritten signature]
Joane Silva
Jefe de Agencia Alameda
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RAZON: Que la copia que antecede guarda conformidad con el ORIGINAL que me presenta la parte interesada, Pelileo, a 13 ABR 2000

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Salan Lintry
NOTARIO SEGUNDO DE PELILEO



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

¡Sólidamente a su lado!

Quito, 12 de Abril del 2.000

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CHIQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA LTDA." por un valor de 5'000.000.00 (Cinco millones de sucres 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas a continuación:

DOCTOR
JORGE SALAN TINTIN
ABGADO NOTARIO
PELILEO - ECUADOR

1. Chillquina Moreta Segundo Raúl	333.000.00
2. Chuncho Moreta Juan Segundo	333.000.00
3. Fallos Morales Angel Alciviades.	333.000.00
4. Morales Victor Daniel	333.000.00
5. Morales Sánchez Alberto Isaias	333.000.00
6. Morales Sánchez Klever Neptario	333.000.00
7. Moreta Chilcaiza Segundo Carlos	333.000.00
8. Moreta Moreta Miguel Angel	333.000.00
9. Sánchez Barrera Delfos Ernulfio	333.000.00
10. Sánchez Barrera Héctor Anibal	333.000.00
11. Sánchez Chango José Enrique	334.000.00
12. Sánchez Chango Segundo Héctor Anibal	334.000.00
13. Sánchez Changoballín Segundo Olmedo	334.000.00
14. Sánchez Frelre Lucio Neptario	334.000.00
15. Torres Chicabza Feliciano	334.000.00
TOTAL	5'000.000.00

3330.00
1670.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente que acredita que la compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL
Asociación

Nombres Completos

Jaime Silva V
Func. de Agencia
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Firma:
C.I.:



Quito, 21 de Junio de 1999

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CHUQUICHA CONDORAHUA ROSARIO CIA Lda." por un valor de 1'000,000.00 (Un millón de sucres 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas a continuación:

1. Chillquigua Moreta Segundo Raúl	S/	66,000.00
2. Chuncho Morales Juan Segundo	S/	66,000.00
3. Huallos Morales Angel Alcides	S/	66,000.00
4. Morales Victor Daniel	S/	66,000.00
5. Morales Sánchez Alberto Itales	S/	66,000.00
6. Morales Sánchez Klever Neptarlo	S/	66,000.00
7. Moreta Chilcalza Segundo Carlos	S/	66,000.00
8. Moreta Moreta Miguel Angel	S/	66,000.00
9. Sánchez Barrera De los Ercolano	S/	66,000.00
10. Sánchez Barrera Héctor Anibal	S/	66,000.00
11. Sánchez Chango José Enrique	S/	66,000.00
12. Sánchez Chango Segundo Héctor	S/	66,000.00
13. Sánchez Chango Ballu Segundo Obando	S/	66,000.00
14. Sánchez Freije Lucio Neptarlo	S/	66,000.00
15. Torres Chilcalza Feliciano	S/	66,000.00
TOTAL:	S/	1'000,000.00

DOCTOR
 JORGE SALANTIN
 ABOGADO
 CANTON PELILEO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y contenido por el ministerio correspondiente que acredita que la compañía a terminado su límite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a con límite el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

BANCO DE GUAYAOUIL

Agencia Alameda

Maria Villalba
 María Villalba
 Jefe de Agencia

BANCO DE GUAYAOUIL S.A.

Hombres Completos

Firma:
 C.E.



ACTA CONSTITUTIVA

En la Parroquia Chiquicha del Canton Pelileo en la oficina ubicada en el centro parroquial casa de propiedad del Señor Héctor Abdón Morales Fiallos, el día Domingo 6 de Junio de 1999 a las 13H00, se reúnen los señores.

- 1.- Chiliquinga Moreta Segundo Raúl
- 2.- Chuncho Moreta Juan Segundo
- 3.- Fiallos Morales Angel Alcides
- 4.- Morales Victor Daniel
- 5.- Morales Sánchez Alberto Isaias
- 6.- Morales Sánchez Klever Neptario
- 7.- Moreta Chicaiza Segundo Carlos
- 8.- Moreta Moreta Miguel Angel
- 9.- Sánchez Barrera Delfos Ermitaño
- 10.- Sánchez Barrera Héctor Anibal
- 11.- Sánchez Chango José Enrique
- 12.- Sánchez Chango Segundo Héctor Anibal
- 13.- Sánchez Changobalín Segundo Olmedo
- 14.- Sánchez Freire Lucio Neptario
- 15.- Torres Chicaiza Feliciano

El señor Morales Sánchez Klever Neptario, da la bienvenida a los concurrentes y les agradece por su presencia, manifestando que el objeto de esta reunión es cruzar ideas para formar una compañía de Responsabilidad Limitada de Transportes de carga liviana.

Interviene el Señor Fiallos Morales Angel Alcides y expresa que para proceder legalmente debemos designar un Director de Asamblea y un secretario Ad-hoc proponiendo los nombres de los Señores Morales Sánchez Klever Neptario y Moreta Moreta Miguel Angel en su orden, recibiendo el respaldo de los presentes.

El Director y Secretario inmediatamente asumen sus funciones. Solicita la palabra el Señor Torres Chicaiza Feliciano dando a conocer que existe el pleno deseo de conformar una compañía de Responsabilidad Limitada de Transporte de carga liviana y solicita se elabore posteriormente un Proyecto de Estatuto que rija en esta entidad.

La moción tiene el apoyo del señor Sánchez Chango José Enrique por lo que al Sr. Director someta a votación, siendo la misma aprobada y de esta manera se constituye la Compañía de Transporte de carga liviana.

Concedida que lo fue la palabra por el Sr. Director interviene el Sr. Sánchez Barrera Delfos Ermitaño, y mociona que se solicite la Directiva realizar todos los trámites que sean necesarios hasta obtener su legalización, moción que siendo apoyada por el Señor Chiliquinga Moreta Segundo Raúl es apoyada por los presentes.

Realizada las elecciones la Directiva Provisional que integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Morales Sánchez Klever Neptario
SECRETARIO: Moreta Moreta Miguel Angel



Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



TRIGESIMA TERCERA
O
U
I
O
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

PROTOCOLIZACION

A petición del señor Xever Morales patrocinado por la doctora Paulina Aulestia, profesional con matrícula número cuatro mil cuatrocientos ochenta, y en ejercicio de mis atribuciones legales, protocolizo la Copia Certificada del Acta Constitutiva para la formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Transportes de carga liviana. En dos fojas útiles.

CUANTIA: Indeterminada

Di 2 copias

Quito, 22 de junio de 1997.



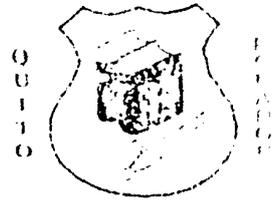
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha y en dos fojas utiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima Tercera del cantón Quito, a mi cargo, la copia certificada del Acta Constitutiva, que antecede.- Quito, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

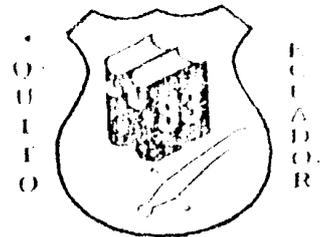


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

Se protocolizo ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del Acta Constitutiva, que antecede, sellada y firmada en Quito, veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO